

CONSTANCIA. Manizales, Octubre 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda V. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal para corregir la demanda.

Rad. 2022-00349.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2022-00349 00 (V. Divorcio Civil)

A Despacho luego de ser corregida, la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovida a través de apoderado de Oficio por la señora LINDELIA ARIAS PÉREZ contra el señor GERMÁN ALONSO CASTAÑEDA ARCILA, mayor de edad y de esta vecindad. La que se observa ahora reúne los requisitos exigidos por la Ley para su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovida a través de apoderado de Oficio por la señora LINDELIA ARIAS PÉREZ contra el señor GERMÁN ALONSO CASTAÑEDA ARCILA, mayor de edad y de esta vecindad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue las respectivas evidencias (precisas) del envío y confirmación y/o recibido por parte de la demandada de la copia de la demanda junto con sus anexos. De lo contrario y a fin de evitar posibles nulidades se enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, para que

a través de dicha oficina y conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del CGP. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se surta la diligencia de notificación personal (completa demanda, anexos y auto admisorio de la misma) a la dirección física del accionado carrera 38 # 48 C 90, CELULAR 3167893351.

QUINTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la parte demandada, la interesada deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 191 el 28 de Octubre de 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--

